



LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL
y el examen preliminar
sobre Venezuela

Carlos Patiño

**LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL**

**y el examen preliminar
sobre Venezuela**

Carlos Patiño

La Corte Penal Internacional y el Examen Preliminar sobre Venezuela

Serie *Tener Derechos No Basta* ● N° 17

Edición y distribución: ©Provea 2020

Depósito Legal: DC2020000461

ISBN:

ISSN: 1315-2939

Programa de Exigibilidad en Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PEDESC)

Coordinación de Publicación: Juderkis Aguilar

Textos: Carlos Patiño

Diseño y diagramación: Samuel Bravo

Ilustraciones: Samuel Bravo

Colaboración: Michelle Reyes

Impresión: 1000 Ejemplares

Caracas, 2020

Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea)

Tienda Honda a Puente Trinidad, Boulevard Panteón, Edif. Centro Plaza Las Mercedes, P.B, Local 6, Municipio Libertador, Caracas.

Tel: (0212)860.66.69/862.10.11/862.53.33

Correo electrónico: coordinacion.general@derechos.org.ve

Sitio web: <http://www.derechos.org.ve>

Instagram: @proveaong

Twitter: @_provea

PROVEA - Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos.

La Corte Penal Internacional y el Examen Preliminar sobre Venezuela.

Caracas: PROVEA, 2020.

32 p. : 21 x 15 cms. Ilus.

ISSN: 1315-2939

17. La Corte Penal Internacional y el Examen Preliminar sobre Venezuela.

Esta edición llega a sus manos gracias a:

Katholische Zentralstelle für Entwicklungshilfe e.V./Misereor

Provea es miembro de la Coalición Por la Corte Penal Internacional

El contenido de esta obra puede ser citado y difundido por cualquier medio, siempre que sea sin fines comerciales. Agradecemos citar la fuente.



ÍNDICE

Introducción **P. 7**

1 ¿Qué es la Corte Penal Internacional (CPI)? **P. 8**

2 ¿Es la CPI un órgano de las Naciones Unidas? **P. 10**

3 ¿Es diferente el Derecho Penal Internacional
y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos? **P. 12**

4 ¿Cuáles delitos juzga la CPI? **P. 14**

5 ¿Sustituye la CPI a los tribunales nacionales? **P. 16**

6 ¿Cuál es la función de los Estados Partes
del Estatuto de Roma? **P. 18**

7 ¿Qué es el Examen Preliminar? **P. 20**

8 ¿Cómo se inicia un Examen Preliminar? **P. 22**

9 ¿Por qué existe un Examen Preliminar sobre Venezuela? **P. 24**

10 ¿Qué sucede si la Fiscalía CPI inicia la investigación? **P. 26**

11 ¿Cuál es la condena que impone la CPI? **P. 28**

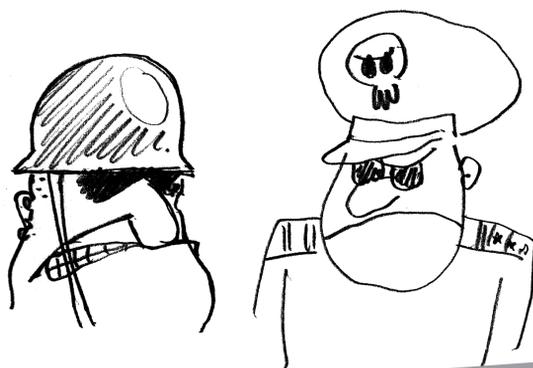
INTRODUCCIÓN

A partir del 08 de febrero de 2018, tras la apertura de un Examen Preliminar sobre la situación de Venezuela por parte de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI), se avivó el interés sobre los mecanismos de esta instancia y sus alcances, hasta entonces prácticamente desconocida para la sociedad civil de nuestro país.

El examen preliminar se activó con el fin de analizar si ciertos actos cometidos en el país reunían las condiciones para ser calificados como crímenes de lesa humanidad y, junto a otros requisitos, ameritan la apertura de una investigación formal en la Corte Penal Internacional. Para ello, la Fiscalía de la CPI se encuentra verificando la posible existencia de un plan de ataque sistemático o generalizado contra la población civil; en específico el uso excesivo de la fuerza para reprimir manifestantes, ejecutado por los cuerpos de seguridad del Estado y de civiles armados actuando en coordinación con estos, así como las encarcelaciones, torturas y asesinatos de miembros de la oposición venezolana, entre otros presuntos crímenes que encajarían dentro del artículo 7 del Estatuto de Roma.

Esta fase de examen preliminar no es una investigación plena, sino un paso previo para analizar la información disponible y determinar si existe fundamento razonable para, precisamente, abrir una investigación formal. Lo que actualmente cursa ante la Fiscalía de la CPI es una revisión de indicios que pudieran conducir a la investigación propiamente dicha. Corresponde a la Fiscalía de la CPI llevar la iniciativa del proceso y adelantar la investigación si fuere el caso.

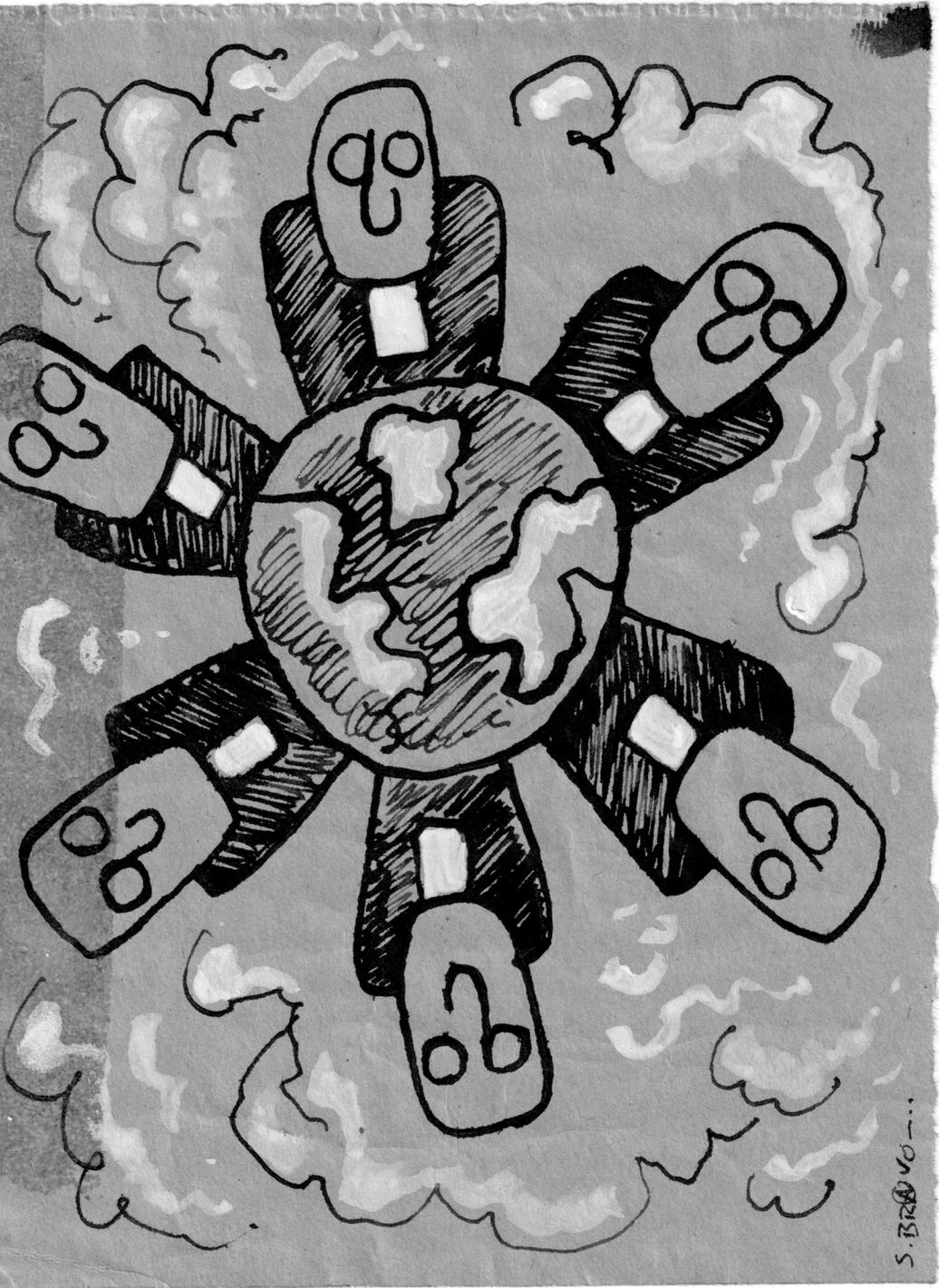
Si existiere fundamento, la Fiscal solicitaría abrir la investigación, autorizada por los jueces de la llamada Sala de Cuestiones Preliminares, para establecer responsabilidades individuales. Posteriormente La CPI pudiera emitir una orden de detención de los responsables de estos crímenes o una orden de comparecencia. La duración de estos procedimientos varía dependiendo de cada situación específica y las circunstancias particulares del acusado, pudiendo prolongarse varios años.



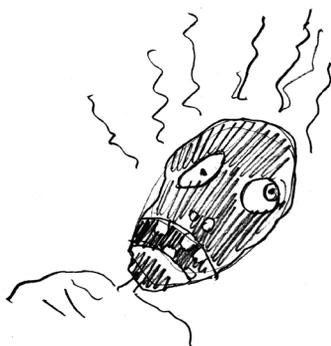
1

¿QUÉ ES LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (CPI)?

Los conflictos armados a lo largo de la historia, tanto a lo interno de un país como entre distintos países, han tenido graves repercusiones sobre la población civil. Lo mismo ha sucedido con otras situaciones de violencia que no califican como conflicto armado. Ante la impunidad de muchos de estos actos, 120 países, incluyendo Venezuela, decidieron establecer un tribunal penal internacional independiente, y de carácter permanente. Dicho acuerdo, firmado el 17 de julio de 1998, es conocido como el Estatuto de Roma (al ser adoptado en dicha ciudad), y dio origen a la Corte Penal Internacional (CPI). El 1 de julio de 2002, la CPI comenzó a funcionar desde su sede en La Haya, Países Bajos. Para 2019, formaban parte del Estatuto de Roma 122 países: 33 de África, 18 de Asia, 18 de Europa Oriental, 28 de Latinoamérica y el Caribe, y 25 de Europa Occidental y Norte América. La Asamblea de los Estados Parte (AEP), el órgano legislativo de la CPI, elige a 18 jueces por un período de 9 años. No puede haber dos jueces de una misma nacionalidad. Todos los jueces deben ser nacionales de un Estado Parte al Estatuto de Roma, y deberá haber un balance geográfico, de género, y de especialidad (se eligen tanto especialistas en Derecho Penal como especialistas en Derecho Internacional).



S. BRAVO...

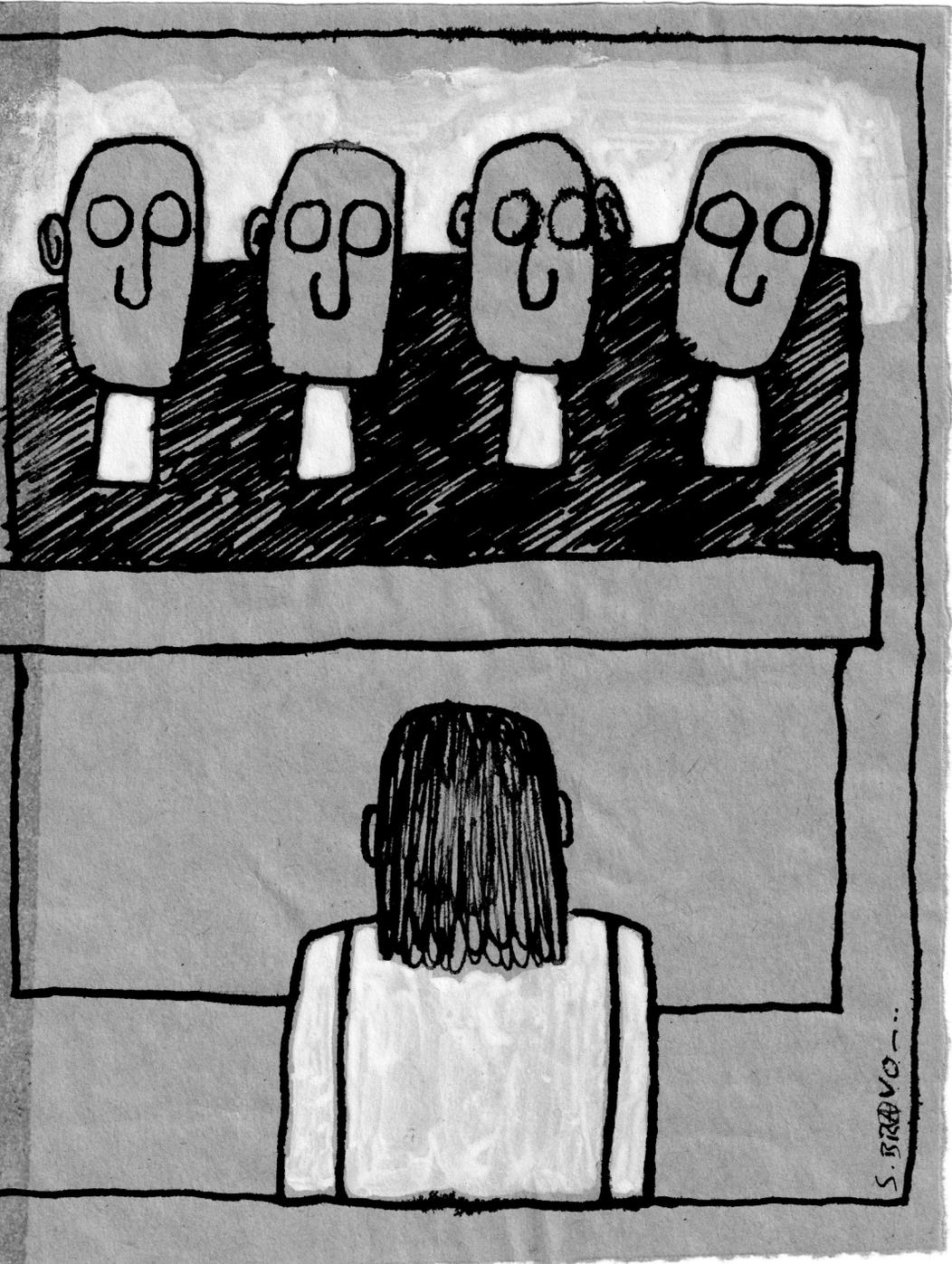


2

¿ES LA CPI UN ÓRGANO DE LAS NACIONES UNIDAS?



La Corte Penal Internacional NO es un órgano de las Naciones Unidas. Es una organización internacional independiente, creada por un tratado internacional. La CPI también es una institución distinta de los tribunales penales especiales de las Naciones Unidas que fueron creados para conocer los crímenes internacionales, incluido genocidio, en Ruanda y en la ex Yugoslavia, ya que dichos tribunales fueron creados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para que se ocuparan de esas situaciones específicas. También es diferente de la Corte Internacional de Justicia, la cual tiene competencia en diferendos jurídicos entre Estados (y por lo tanto no juzga individuos). Tampoco es un tribunal de derechos humanos, ya que su mandato consiste en investigar y procesar crímenes específicos tipificados en el Estatuto de Roma, determinando la responsabilidad de personas naturales a diferencia de los tribunales de derechos humanos que determinan responsabilidad de los Estados.



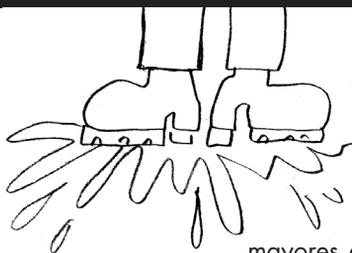
S. BRADVO —...

3

¿ES DIFERENTE EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL Y EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS?

Hay que resaltar que, a diferencia de las instancias internacionales de protección de derechos humanos, la CPI no sentencia al Estado parte, sino que enjuicia y condena a personas naturales (individuos), incluyendo a jefes de estado, comandantes militares y a funcionarios de gobierno de alto o bajo rango, así como a particulares. En efecto, la CPI no reconoce ningún tipo de inmunidad al momento de juzgar a individuos. En el caso venezolano, son susceptibles de ser investigados, entre otros, los altos funcionarios y la cadena de mando militar, en los hechos posteriores a la entrada en vigencia de la Corte (julio 2002), y más específicamente en los hechos de represión ocurridos durante los ciclos de protestas de 2014, 2017 y 2019. También pudieran ser investigados, por ejemplo, los jefes de los grupos paramilitares (colectivos) o sus integrantes que hayan actuado contra manifestantes con respaldo y autorización del gobierno.

Entre el Derecho Penal Internacional (DPI) y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) existen responsabilidades diferenciadas pues son mecanismos distintos: Mientras el DIDH conoce de violaciones de derechos humanos, el DPI conoce de crímenes internacionales, y entre otras cosas, la documentación para cada instancia y las responsabilidades son diferentes, en uno son responsables los estados, y en el otro, los perpetradores de las violaciones. Una Corte de Derechos Humanos condena a los estados, la CPI condena a individuos, que además deben ser



mayores de 18 años al momento de la comisión del crimen. La CPI actúa bajo el principio de la responsabilidad personalísima por hechos perpetrados por las personas, ya sea porque materializaron los crímenes, planificaron los mismos, dieron las ordenes, actuaron como superiores responsables, entre otras posibles modalidades de atribución de responsabilidad.

Derecho Penal Internacional	Derecho Internacional de los DDHH
Conoce de crímenes internacionales contra la humanidad	Conoce de violaciones de derechos humanos
Son responsables los individuos	Son responsables los Estados
Sanciona a los individuos	Sanciona a los Estados
Condena a individuos mayores de 18 años	Condena a los Estados





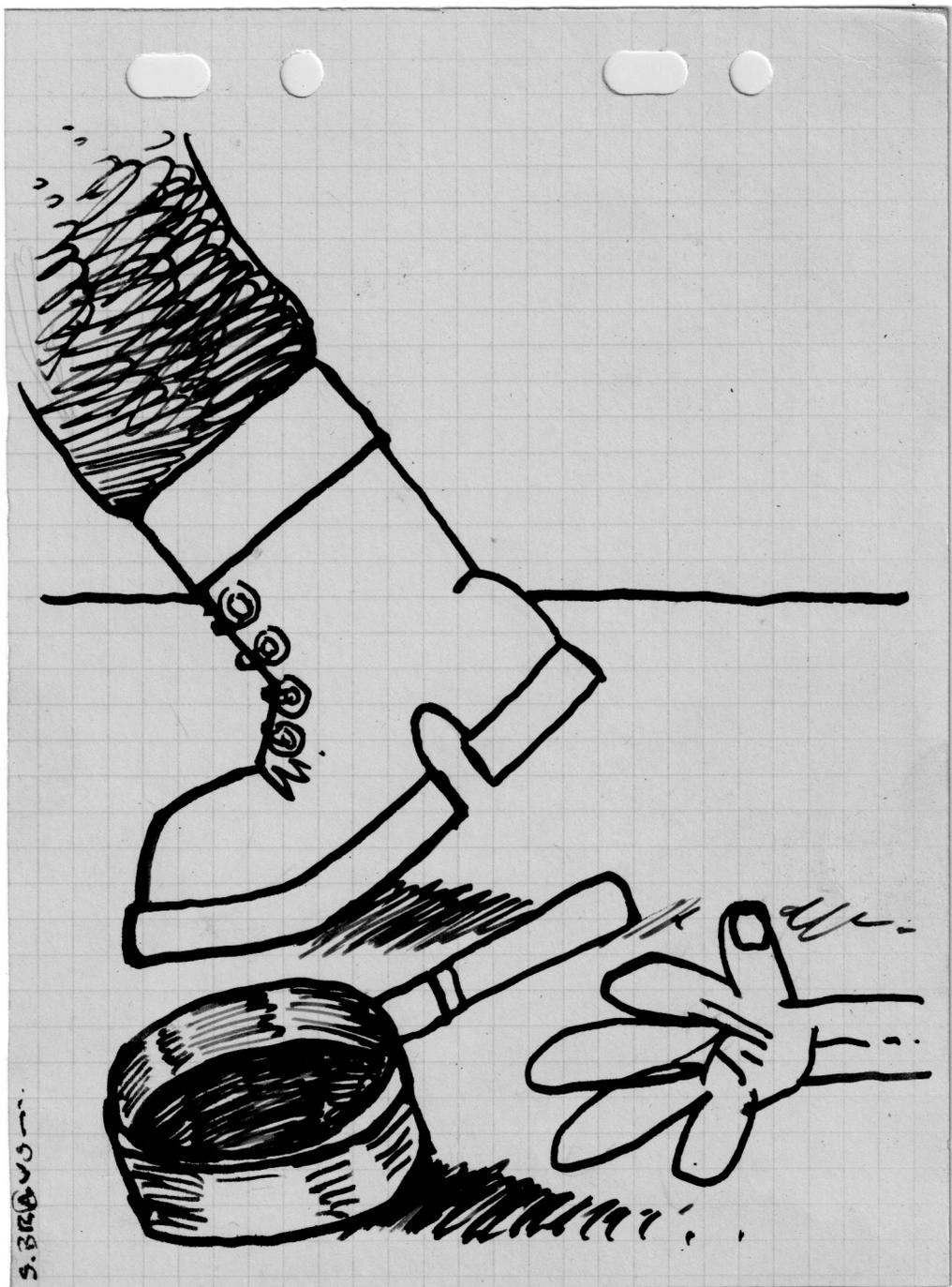
4

¿CUÁLES DELITOS JUZGA LA CPI?

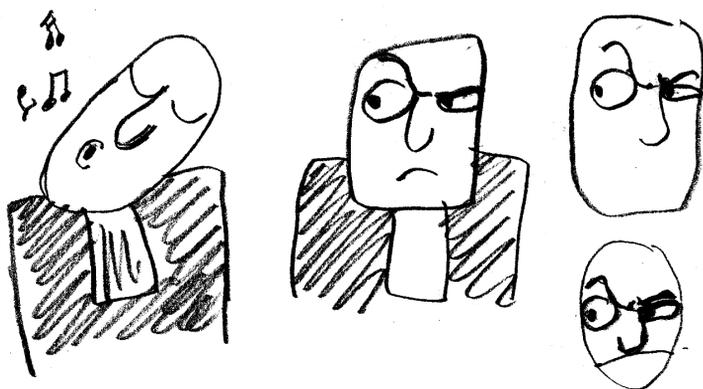
La CPI no juzga toda clase de delitos o de violaciones de derechos humanos, sino solamente los considerados delitos más graves contra la humanidad, los que conocemos como “crímenes internacionales” o “crímenes bajo el Derecho Internacional”, conforme a lo previsto en el Estatuto de Roma. Estos son:

1. el genocidio,
2. los crímenes de guerra,
3. el crimen de agresión,
4. los crímenes de lesa humanidad.

Estos últimos, los crímenes de lesa humanidad (CLH), serían los susceptibles de investigación en Venezuela por parte de la CPI, y se refieren a actos perpetrados como una política de Estado que se materializan en un ataque reiterado, generalizado o sistemático contra la población civil, tales como el asesinato, la desaparición forzada de personas, el encarcelamiento, la tortura, la violación y la persecución.



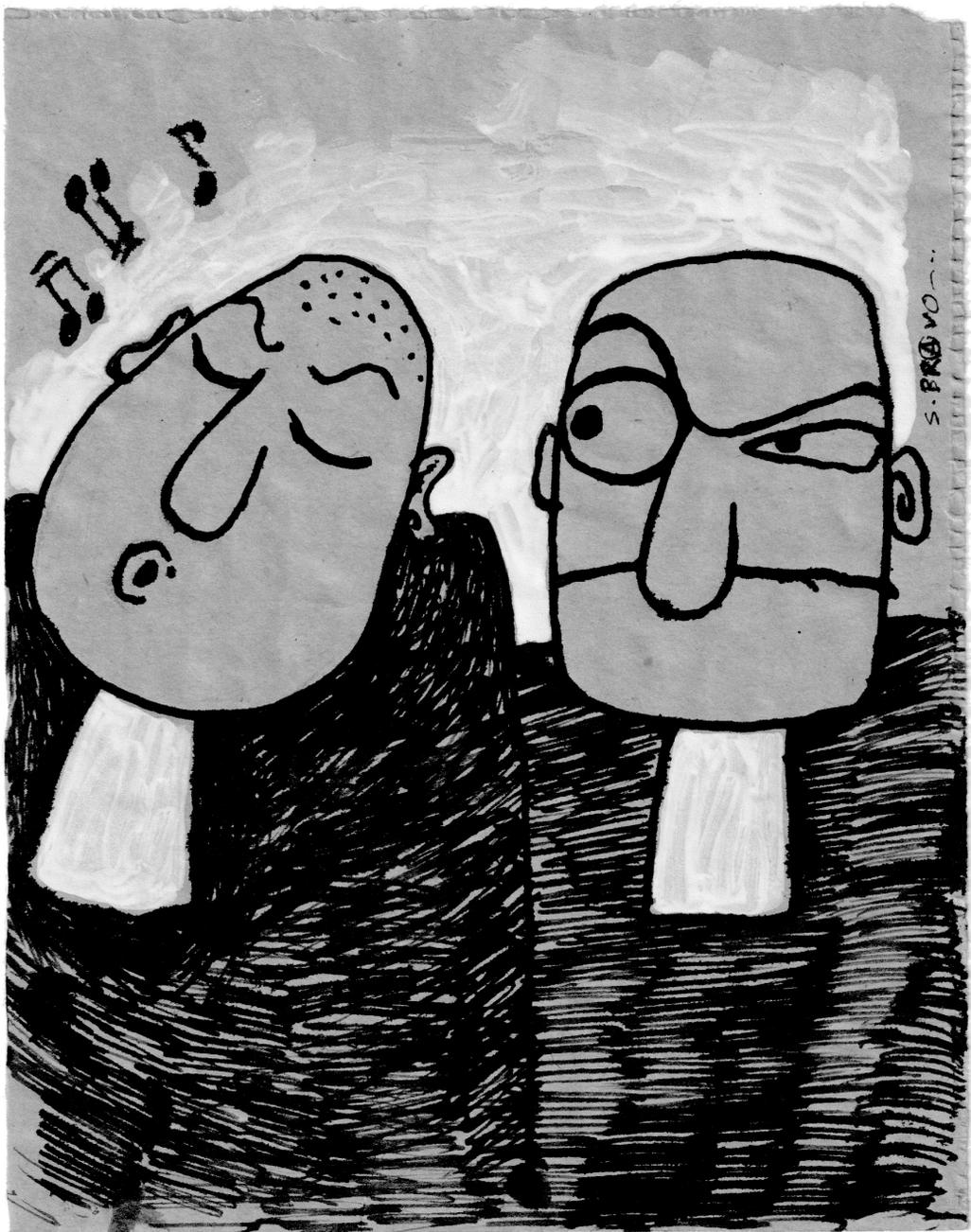
S. BRUNO



CPI

¿SUSTITUYE LA CPI A LOS TRIBUNALES NACIONALES?

La CPI no sustituye a los tribunales nacionales, es un tribunal internacional que solamente interviene en aquellas situaciones en que los propios Estados no llevan a cabo investigaciones y procesamientos genuinos contra los perpetradores de actos de genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, o se niegan a hacerlo. Esto se conoce como "principio de complementariedad". Es decir, la CPI actúa bajo el principio de complementariedad. Si el Estado nacional no adelanta investigaciones o las adelanta con fraude a la ley con el propósito de generar impunidad, interviene la CPI.

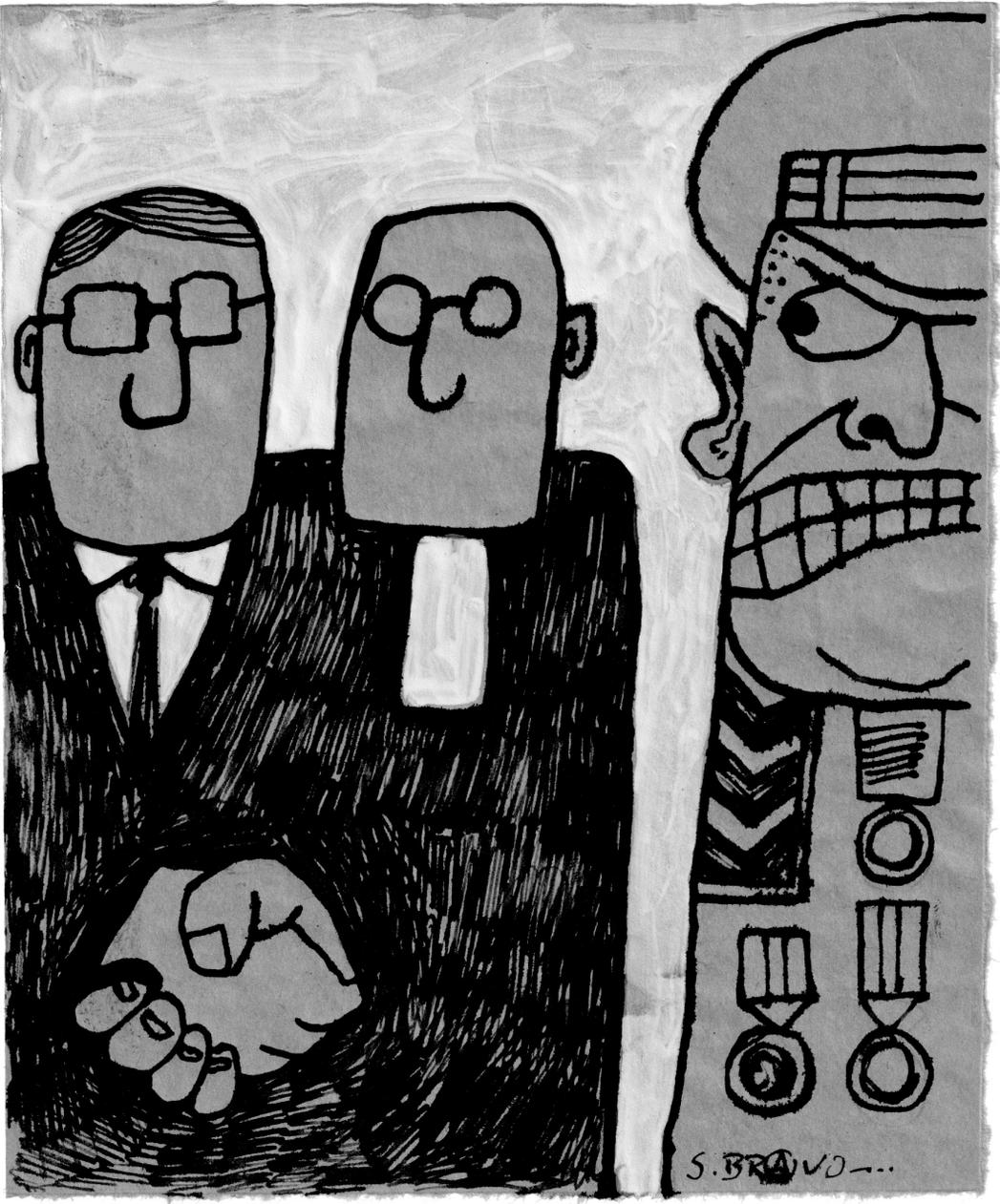




6

¿CUÁL ES LA FUNCIÓN DE LOS ESTADOS PARTES DEL ESTATUTO DE ROMA?

La adhesión al Estatuto de Roma es una decisión voluntaria y soberana que ha de tomar cada Estado. La CPI juzga a las personas presuntamente responsables de los crímenes de su competencia. La CPI no puede procesar a grupos, ni tampoco a Estados. Un Estado que haya remitido una situación a la Corte puede impugnar la decisión en el supuesto de que el Fiscal decida no iniciar una investigación; puede también impugnar la admisibilidad de una causa o la competencia de la CPI; además, un Estado Parte puede presentar escritos en calidad de *amicus curiae*, es decir, consignar información en un caso o situación particular. De la misma manera, un Estado puede solicitar que se inicie un proceso contra funcionarios o individuos de otro Estado. El primer caso ocurrido en esta circunstancia fue el presentado en septiembre 2018 por seis países de las Américas solicitando se abriera una investigación por delitos de lesa humanidad en Venezuela. Otra función muy importante es la obligación general de los Estados Partes de cooperar plenamente con la CPI en cuestiones relativas a sus investigaciones y procesamientos. Los Estados Partes pueden formalizar acuerdos de cooperación sobre la ejecución de las penas, los acuerdos de reubicación de los testigos, o los acuerdos sobre libertad provisional o libertad definitiva.



7

¿QUÉ ES EL EXAMEN PRELIMINAR?

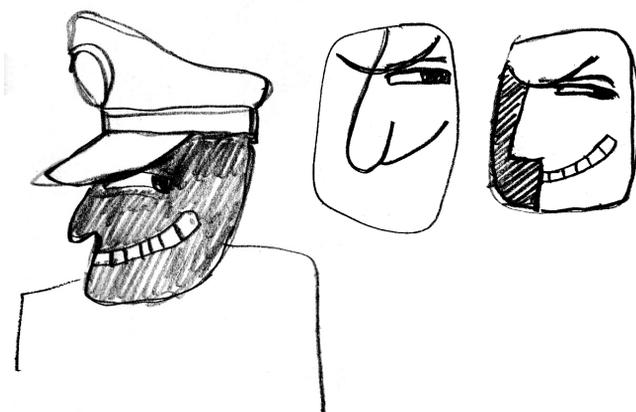
En la fase de Examen Preliminar, tal como se anunció para Venezuela el 08 de febrero de 2018, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional reúne información del presunto delito previsto en el Estatuto de Roma, y determina si tiene competencia. Esta competencia deberá ser material (un crimen contemplado en el Estatuto); territorial (un crimen cometido en el territorio de un Estado parte); personal (un crimen cometido por un nacional de un Estado parte); y temporal (un crimen cometido después de la entrada en vigor del Estatuto para el país territorial o nacional del presunto autor). La competencia territorial y personal pueden darse alternativamente: la Corte podrá tener jurisdicción por crímenes cometidos en el territorio de un Estado parte por nacionales de un Estado que NO es parte, o, viceversa: por crímenes cometidos en el territorio de un Estado que NO es parte, siempre y cuando los presuntos autores sean nacionales de un Estado parte. Si de la información recabada se desprende que se ha cometido el delito y permanece impune, la Fiscalía de la CPI procede a abrir una investigación formal. En palabras sencillas, el examen preliminar es el análisis por parte de la Fiscalía CPI de la información disponible, para determinar si se debe abrir una investigación formal. Para 2020, cursaban ante la Oficina de la Fiscal, 8 exámenes preliminares:

1. Colombia
2. Guinea
3. Iraq
4. Nigeria
5. Palestina
6. Filipinas
7. Ucrania
8. Venezuela





S. BRAVO

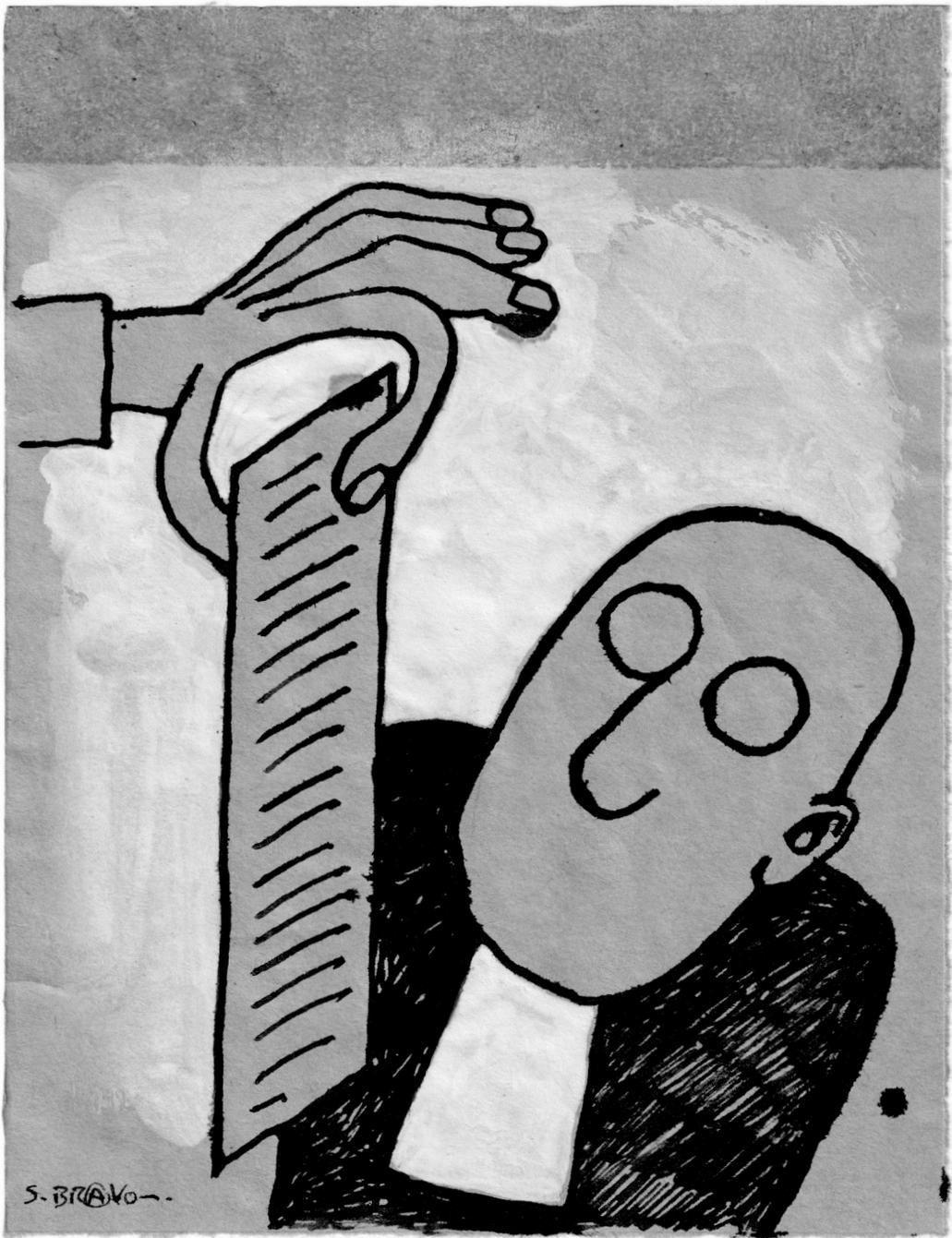


8

¿CÓMO SE INICIA UN EXAMEN PRELIMINAR?

La Fiscalía de la CPI puede iniciar un examen preliminar por remisión de una situación por parte de un Estado Parte, por solicitud del Consejo de Seguridad de la ONU, o por iniciativa propia de la Fiscalía en base a información recibida sobre una situación en que parezca haberse cometido un delito previsto en el Estatuto de Roma. Se puede decir que el examen preliminar se divide en cuatro fases:

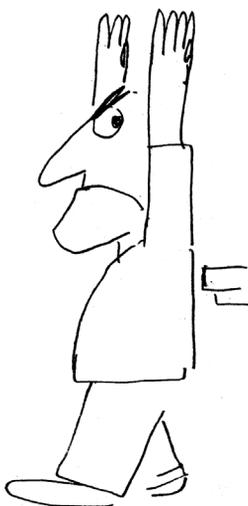
1. Fase de evaluación inicial.
2. Fase para determinar si existe competencia.
3. Fase de admisibilidad.
4. Fase para determinar el interés de la justicia.



S. BRAVO

9

¿POR QUÉ EXISTE UN EXAMEN PRELIMINAR SOBRE VENEZUELA?



Según el informe de actividades publicado por la Oficina de la Fiscal de la CPI en fecha 05 de diciembre de 2018; tras un examen cuidadoso, independiente e imparcial de una serie de comunicaciones e informes que documentaban presuntos crímenes potencialmente comprendidos en la competencia de la CPI en el contexto de las manifestaciones del año 2017, la Fiscal abrió un examen preliminar sobre la situación en Venezuela el 8 de febrero de 2018.

Posteriormente, el 27 de septiembre de 2018, la Fiscalía recibió una remisión de los jefes de Estado y de gobierno de un grupo de Estados Partes del Estatuto, a saber, la República Argentina, Canadá, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Paraguay y la República del Perú (los "Estados remitentes") en relación con la situación en Venezuela. Con arreglo al artículo 14 del Estatuto, los Estados remitentes solicitaron a la Fiscal que inicie una investigación por crímenes de lesa humanidad presuntamente cometidos en el territorio de Venezuela desde el 12 de febrero de 2014, a fin de determinar si se ha de acusar de la comisión de tales crímenes a una o varias personas determinadas.

En este sentido, y haciendo referencia a las constataciones formuladas en una serie de informes relativos a la situación de los derechos humanos en Venezuela, los Estados remitentes indicaron que deberá tomarse como documentación justificativa el informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos ("OEA"), sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela. El 28 de septiembre de 2018, la Presidencia de la CPI asignó la situación en Venezuela a una de las Salas de Cuestiones Preliminares de la CPI.



Posteriormente, en su informe anual sobre los Exámenes Preliminares de diciembre de 2019, la Fiscal Fatou Bensouda informó la inclusión en el examen de Venezuela de las protestas que se registraron en el país a principios de 2019, donde habrían fallecido más de 30 personas y aproximadamente 2.000 fueron detenidas por motivos presuntamente políticos. También anunció en su presentación del informe, la expectativa de finalizar el análisis sobre jurisdicción de la situación en Venezuela (fase 2) a principios de 2020.

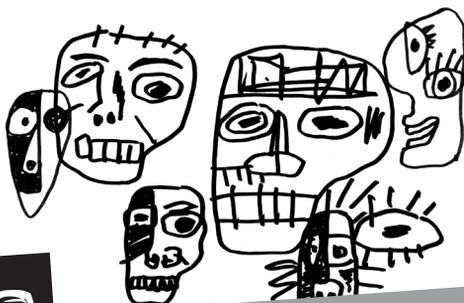
No obstante, esta expectativa se vio comprometida con una remisión realizada precisamente por los acusados por las víctimas como los perpetradores de los crímenes, los funcionarios del gobierno de facto de Nicolás Maduro, quienes denunciaron al gobierno de los EEUU ante la CPI como los responsables de los crímenes de lesa humanidad ocurridos en Venezuela.

El 13 de febrero de 2020, el canciller de Nicolás Maduro, Jorge Arreaza, anunció que solicitaron formalmente el inicio de una investigación sobre los crímenes de lesa humanidad “que se derivan de las ilegales medidas coercitivas unilaterales impuestas desde el gobierno de los Estados Unidos contra el pueblo y el Estado venezolano en su conjunto.”

Al respecto, la Fiscal Bensouda emitió un Comunicado publicado en fecha 17 de febrero de 2020, mediante el cual expresó:

“Una remisión de un Estado Parte no conlleva automáticamente a la apertura de una investigación. Sin embargo, si yo en última instancia determinase que la situación remitida amerita una investigación de conformidad con los criterios estatutarios, como resultado de esta remisión, el Estatuto no requiere que la Fiscalía solicite la autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte a efectos de abrir una investigación.”





10

¿QUÉ SUCEDE SI LA FISCALÍA CPI INICIA LA INVESTIGACIÓN?

Si la Fiscalía CPI determina que existen elementos suficientes para la apertura de una investigación sobre la situación de Venezuela, se concluye la fase de examen preliminar y se inicia una nueva etapa.

La investigación puede incluir declaraciones de las víctimas y testigos, y la obtención de pruebas en relación con el delito y con quienes lo perpetraron. Si la CPI concluye que hay altas probabilidades de que se haya cometido el crimen, emite una orden de detención de los presuntos responsables o una orden de comparecencia ante la CPI. La Corte no cuenta con una fuerza policial propia, por lo que requiere de cooperación de los Estados Partes para la captura de los procesados.

Si la CPI concluye en su investigación que existen pruebas suficientes para acreditar que se ha cometido un delito, fija la realización de un juicio público en su sede en La Haya, Países Bajos. Los jueces reciben todas las pruebas, así como las declaraciones de las víctimas y testigos durante el juicio. Luego deliberan y llegan a una decisión. Es necesario que los jueces alcancen una decisión por mayoría para declarar a una persona culpable de un delito. Las víctimas pueden participar voluntariamente del proceso: comunican al Tribunal sus intereses e inquietudes; no requieren presentarse en persona y pueden estar representadas por un abogado o una ONG. Por su parte, un testigo (que puede ser una víctima), es llamado especialmente por la Defensa, la Fiscalía o la CPI.

S. BRUNO...

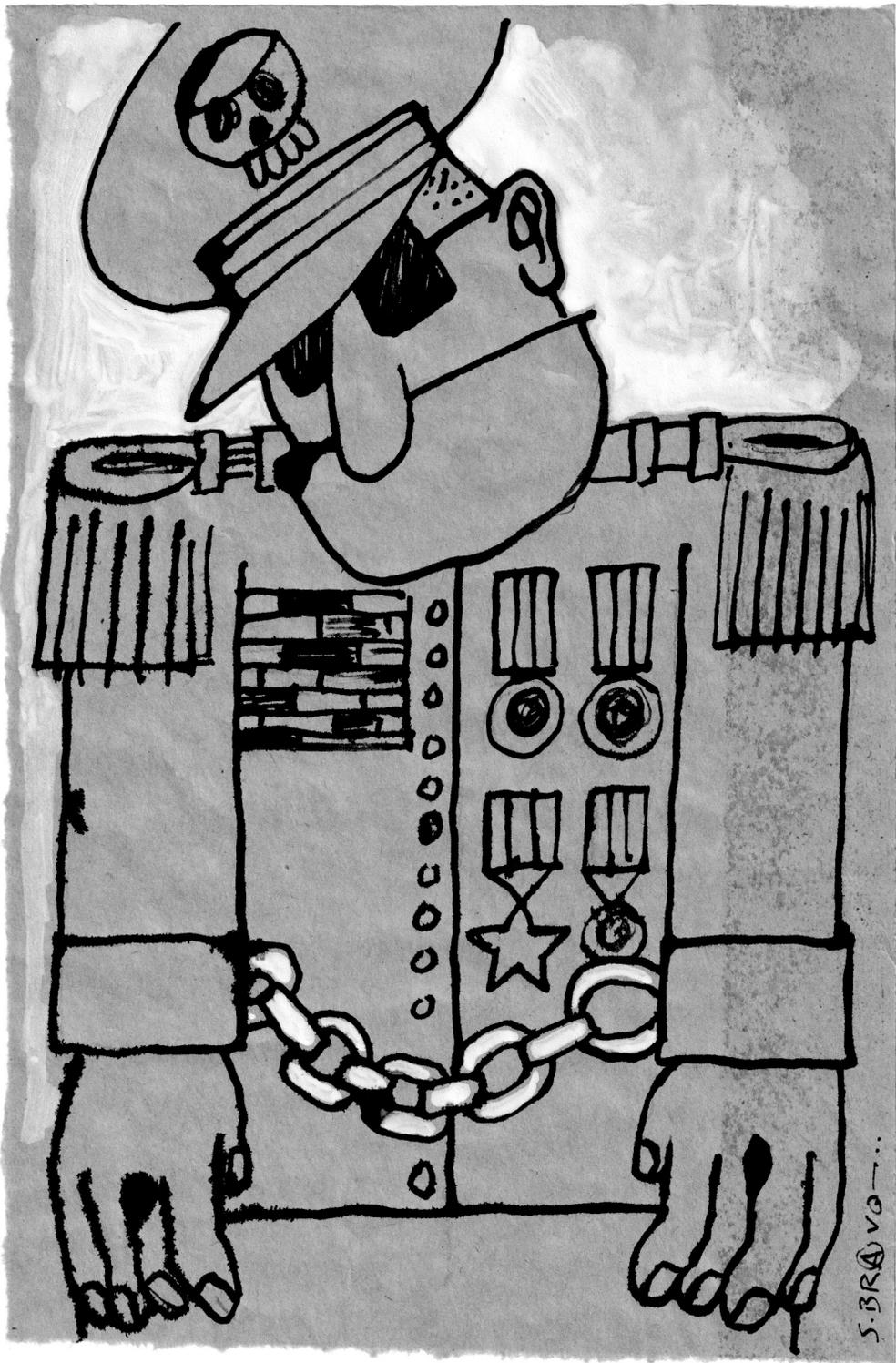




11

¿CUÁL ES LA CONDENA QUE IMPONE LA CPI?

Si una persona es declarada culpable de la comisión de un delito, será condenada a cumplir pena de prisión en uno de los Estados Parte, y puede ser obligada a reparar el daño causado a las víctimas. Por ejemplo, puede exigirse al culpable que realice una disculpa pública, que devuelva bienes o que efectúe pagos. Si se le exige la devolución de bienes o la realización de pagos, la CPI asiste a las víctimas en el trámite de reclamación y percepción de las reparaciones a través de un Fondo Fiduciario para las Víctimas. De ahí la importancia de que las víctimas y las organizaciones de apoyo a víctimas continúen documentando y denunciando las graves violaciones que se comenten en Venezuela, toda vez que estos registros pudieran constituirse en pruebas fundamentales para un eventual juicio ante la Corte Penal Internacional que establezca responsabilidades individuales, así como eventuales reparaciones.



S. BRAVO...

Impresión:

Mayo de 2020
Saimantic 80 grs.
1000 ejemplares

La serie de formación en derechos humanos "Tener derechos no basta" quiere aportar herramientas para el debate y práctica constructiva de una sociedad en donde la dignidad del ser humano sea un valor determinante.

Para Provea, es de gran interés recibir los comentarios críticos a esta publicación, con el fin de mejorar las próximas ediciones.

